

CG-R-25/23

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, de manera presencial las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral¹, previa convocatoria de su Presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha doce de julio de dos mil veintitrés, la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y delegada de las atribuciones para el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, Maestra Rosa María Bárcena Canuas, emitió la constancia de registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, del partido político nacional denominado **“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**, en la cual, se hace constar que se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.

3.

- II. En misma fecha doce de julio de dos mil veintitrés, la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y delegada de las atribuciones para el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, Maestra Rosa María Bárcena Canuas, certificó la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Político Revolucionario Institucional en Aguascalientes y del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; asimismo certificó los documentos básicos vigentes del partido político nacional denominado **“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**.

4.

¹ En lo sucesivo “Consejo General”.

- • •
- III. En fecha siete de septiembre dos mil veintitrés, se presentó a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales un escrito signado por el Dip. Hiram Hernández Zetina, en su calidad de representante propietario del **“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual señala la obligación de observar el cumplimiento irrestricto de las normas estatutarias del Partido Revolucionario Institucional respecto de la acreditación de sus representantes ante el Consejo General de los Institutos Estatales Electorales.
- 5.
- IV. En fecha doce de septiembre dos mil veintitrés, a las doce horas con once minutos, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², un escrito signado por el Reg. Arq. Kendor Gregorio Macías Martínez, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal del partido político nacional denominado **“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”** en Aguascalientes, al cual adjuntó diversos documentos con los que solicitó la acreditación del partido político que representa, para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 6.
- V. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito en alcance al mencionado en el resultando que antecede, signado por el Reg. Arq. Kendor Gregorio Macías Martínez, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal del partido político nacional denominado **“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”** en Aguascalientes, al que se adjuntaron dos credenciales para votar, correspondientes a los CC. Brandon Amaury Cardona Mejía y Salvador Gallegos Muñoz; quienes fueron acreditados como Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, de su partido ante este Consejo General; mediante escrito de fecha doce de septiembre dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

7.

² En lo sucesivo “Instituto”.

• • •

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁴; 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁵; y 3 párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad; los cuales se realizarán con perspectiva de género.

8.

SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las candidaturas ganadoras.

9.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. Con fundamento en los artículos 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69 párrafo primero del Código Electoral; y 6 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual está integrado por una Consejera presidenta, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, el titular

³ En lo sucesivo "CPEUM".

⁴ En lo sucesivo "Constitución Local".

⁵ En lo sucesivo "Código Electoral".

• • •

de la Secretaría Ejecutiva, y una persona representante de cada partido político; y en tiempo electoral, de una representación de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurren a las sesiones solo con derecho a voz; garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

10.

CUARTO. APLICABILIDAD E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 1 y 3, párrafo primero, fracciones I y II, y 4, párrafo segundo del Código Electoral, el ordenamiento electoral local en cita, es de orden público y de observancia general en el Estado, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones que en la materia electoral establecen la CPEUM y la Constitución Local, de manera armonizada con las leyes en la materia, relativas, entre otras cosas, a la acreditación, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos acreditados, y de las asociaciones políticas con registro ante las autoridades administrativas electorales competentes.

11.

Asimismo, se advierte que, su interpretación corresponde al Instituto Nacional Electoral y al propio Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, la cual se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

12.

QUINTO. COMPETENCIA. Bajo dicha tesitura, al Consejo General le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral, así como recibir y registrar los documentos que acrediten la personalidad de los partidos políticos nacionales, la personalidad jurídica de sus representaciones y, en su caso, aprobar el registro de las solicitudes mediante las cuales manifiesten su deseo de participar en los procesos electorales locales, dentro de los plazos establecidos en el citado ordenamiento electoral local, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 75, fracciones IV, V y XX.

13.

• • •

SEXTO. PARTIDOS POLÍTICOS. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base I, párrafo primero de la CPEUM; 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 12 del Código Electoral; los partidos políticos, tanto nacionales como locales, son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales electorales, respectivamente, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

14.

SÉPTIMO. DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES. De la interpretación sistemática de los artículos 41, base I, párrafo cuarto de la CPEUM; 17, Apartado B, párrafo treceavo de la Constitución Local; y 22 del Código Electoral, se advierte que a los partidos políticos nacionales y locales, acreditados o registrados, según corresponda, ante el Consejo General, les corresponden los derechos y obligaciones establecidos en el Capítulo III, del Título Segundo de la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en lo conducente, en el citado ordenamiento electoral local, de entre los cuales, se desprende su derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a participar en las elecciones para la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos celebrados en las entidades federativas, en este caso, en Aguascalientes.

15.

OCTAVO. ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV de la CPEUM, se advierte que, las legislaturas locales tienen la atribución de establecer los requisitos que deberán de cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas, por lo que, la intervención del partido político nacional denominado “**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**” en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, está sujeta a las disposiciones previstas en el Código Electoral, de las cuales se desprende el cumplimiento de las reglas para su acreditación, establecidas en el artículo 14 del citado ordenamiento electoral local.⁶

⁶ Lo anterior, sirviendo de apoyo lo señalado en la Tesis Jurisprudencial 39/2010, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “**PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA**

16.

NOVENO. REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, los partidos políticos nacionales que deseen participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, deberán acreditar dicha calidad ante el Consejo General de este Instituto, a más tardar el día quince de septiembre del presente año, mediante la manifestación de la información y la entrega de la documentación siguiente:

- I. Constancia de registro vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- II. Copia certificada por autoridad competente de su declaración de principios, programa de acción y estatutos;
- III. Señalar domicilio legal en el estado; y
- IV. Acreditar a través de su órgano de dirección estatal, y por conducto de quien tenga su representación legal, en términos de su normatividad interna, a la representación del partido ante el Consejo General y demás órganos del Instituto, quienes deberán ser personas vecinas del estado.

17.

Bajo dicha tesitura, en cumplimiento al precepto antes citado, en fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la solicitud por parte del partido político nacional denominado “**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**”, señalada en el Resultando II de la presente resolución, exhibiendo la documentación que se describe a continuación:

- a) Certificación signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y delegada de las atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual hace constar que el partido político denominado “**PARTIDO REVOLUCIONARIO**

ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1597, o bien, en el enlace electrónico: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164740>

• • •

INSTITUCIONAL” cuenta con registro vigente como partido político nacional, consistente en una foja útil por un solo lado.

- b) Copia fiel y exacta de los documentos básicos vigentes del partido político nacional denominado **“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**, consistente en doscientos doce folios útiles por ambos lados.
- c) Certificación signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y delegada de las atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual certifica que la documentación constante de doscientos doce folios, es copia fiel y exacta de los documentos básicos vigentes del partido político denominado **“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**, consistente en una foja útil por uno solo de sus lados.
- d) Certificación signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y delegada de las atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual certifica la integración del Comité Ejecutivo Nacional del partido político denominado **“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”** consistente en una foja útil por uno solo de sus lados.
- e) Certificación signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y delegada de las atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual certifica la integración del Comité Directivo Nacional del partido político denominado **“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”** consistente en una foja útil por uno solo de sus lados.

18.

Asimismo, manifestó:

- a) Que el domicilio legal del citado partido político se encuentra ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Oriente, número 609, Colonia El Llanito, Código Postal 20000, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes; y,

- b) Que acredita a los Licenciados Brandon Amauri Cardona Mejía y Salvador Gallegos Muñoz, como representantes, Propietario y Suplente respectivamente, ante Consejo General.

19.

DÉCIMO. ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”. De conformidad con lo dispuesto en artículo 14 del Código Electoral y, aunado a lo vertido en el Considerando NOVENO de la presente resolución, se concluye que, el partido político en comento cumplió en tiempo y forma con la entrega de la documentación e información necesaria para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, tal y como se expone en la siguiente tabla:

REQUISITO	DOCUMENTO/INFORMACIÓN MANIFESTADA	CUMPLIMIENTO
1. Constancia de registro vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.	Constancia descrita en el inciso a) del Considerando NOVENO de la presente resolución.	✓
2. Copia certificada por autoridad competente de su declaración de principios, programa de acción y estatutos.	Documentos descritos en el inciso c) del Considerando NOVENO de la presente resolución.	✓
3. Señalar domicilio legal en el estado.	Escrito de fecha doce de septiembre dos mil veintitrés, signado por el Reg. Arq. Kendor Gregorio Macías Martínez, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal del partido político nacional denominado “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL” , en el que se señala el	✓

	<p>domicilio legal del partido en mención, ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Oriente, número 609, colonia El Llanito, Código Postal 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.</p>	
<p>4. Acreditar a través de su órgano de dirección estatal y por conducto de quien tenga su representación legal en términos de su normatividad interna, a las y los representantes del partido político ante este Consejo General, quienes deberán ser vecinos y vecinas del estado.</p>	<p>Escrito de fecha doce de septiembre dos mil veintitrés, signado por el Reg. Arq. Kendor Gregorio Macías Martínez, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal del partido político nacional denominado “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, en el que se acredita al Lic. Brandon Amauri Cardona Mejía, en su calidad de representante propietario, y al Lic. Salvador Gallegos Muñoz, en su calidad de representante suplente, ambos del partido político denominado “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, ante este Consejo General; quiénes son vecinos del estado según se desprende de sus respectivas copias de sus credenciales para votar las cuales se acompañaron al escrito señalado en el resultando V de la presente resolución.</p>	<p style="text-align: center;">✓</p>

20.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base I, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 23 párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1,3, 4, 12,

14, 22, 64, 66, 69 y 75 fracciones IV, V y XX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN:

21.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión la presente resolución, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

22.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba acreditar al partido político nacional denominado “**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**” para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

23.

TERCERO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

24.

CUARTO. Se tienen por notificados de la presente resolución, al partido político denominado “**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**” así como los demás partidos políticos, en el caso de encontrarse presentantes en esta sesión sus respectivas representaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

25.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido en los artículos 318, 320 fracción III, 323, 325 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del

• • •

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

26.

SIXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno, la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo de conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

27.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. **CONSTE.** ----

CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ
GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN
CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.